Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número: RESOL-2023-6670-E-GDEMZA-DGE

Mendoza, ércoles 13 de Septiembre de 2023

Referencia: Nuevas disposiciones para Edificio Compartido.

VISTO el EX-2023-04863749-GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: "HCA S/ EDIFICIOS COMPARTIDOS" y la necesidad de unificar criterios, resoluciones y distintos tipos de normativas que hacen referencia a los edificios escolares compartidos; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado el correcto uso de todos los establecimientos educativos de su propiedad;

Que el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública, es el organismo facultado por la Constitución Provincial (Art. 212 y siguientes) y la Ley Provincial de Educación Nº 6970, para dictar la norma legal que reglamente el uso de los bienes de la Dirección General de Escuelas (DGE);

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario un nuevo dispositivo legal que contemple todas las situaciones no previstas en las resoluciones existentes;

Que dado el incremento en la demanda educativa, se hace necesario considerar toda infraestructura que la Dirección General de Escuelas posea, optimizando el uso de los recursos disponibles: muebles e inmuebles, material didáctico y otros en un marco de colaboración responsable por parte de cada uno de los sectores intervinientes;

Que la totalidad de los establecimientos educativos propiedad o no de la Provincia, deberán ajustase a la presente norma legal, cuando más de una institución funcione en un mismo espacio;

Que todo Directivo es responsable de la conservación, mantenimiento y cuidado de los bienes confiados, sin primacía de unos sobre otros en establecimientos compartidos;

Que es propósito del Gobierno Escolar fomentar cambios de actitud que impliquen compromiso, responsabilidad, empatía y solidaridad, no sólo de los Directivos de los edificios compartidos sino de toda la comunidad educativa implicada;

Que en los casos de posibles conflictos, es indispensable agotar las instancias de mediación en los distintos niveles de la gestión (Directores, Supervisores, Delegados Administrativos);

Que este nuevo dispositivo legal abarca sólo a las instituciones que dependen exclusivamente de la Dirección General de Escuelas;

Que a partir de la presente, el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública, realizará el análisis de los antecedentes y condiciones de las Instituciones que requieran compartir edificio;

Que en virtud de dar formalidad al acto administrativo, las Instituciones deben labrar actas y acuerdo de responsabilidad compartida, de custodia, mantenimiento, seguridad y equipamiento. Las mismas serán refrendadas por los Directores y Supervisores de las escuelas involucradas cualquiera sea su Nivel y Modalidad;

Que es necesario designar un referente único perteneciente al establecimiento de origen para que intervenga ante el organismo pertinente de Infraestructura Edilicia, a los efectos de unificar criterios y reclamos a fin de agilizar los trámites de refacción del edificio involucrado, evaluando necesidades y urgencias de ambas Instituciones;

Que no es prudente compartir en el mismo horario distintos Niveles o Modalidades, en resguardo de la integridad física y moral de los educandos y en cumplimento de la responsabilidad que le compete a la Dirección General de Escuelas, como organismo de aplicación de la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Por ello y en uso de sus facultades,

El DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- **Deróguense** las Resoluciones N° 954-DGE-2001; N° 1539-DGE-2007 y Nº 1466- DGE-2011 y cualquier otra que se oponga a la presente.-

Artículo 2do.- **Establézcase** que el funcionamiento de dos o más establecimientos educativos en un mismo local escolar, será dispuesto por el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública. Dicha disposición abarca todo lo establecido por los artículos siguientes.

Artículo 3ro.- Los edificios escolares compartidos por diferentes instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Escuelas, utilizarán las instalaciones que fueran necesarias para el normal funcionamiento de las actividades docentes, sociales y administrativas, con la condición de que distintos Niveles y Modalidades no compartan turnos.

Artículo 4to.- Será referente administrativo el directivo de la institución de origen, quien conservará toda la documentación del edificio relativa a la infraestructura: planos, notas de reclamo, actas de inspección, planos de evacuación, entre otros, como así también deberá informar a la comunidad educativa, otros directivos, padres, alumnos, personal docente y no docente, del estado de avance de reparaciones del edificio escolar.

Artículo 5to.- El directivo como referente único para todos los temas vinculados a la infraestructura del edificio escolar, deberá consensuar con los demás directivos las reparaciones a ejecutarse en el establecimiento, mediante rúbrica conjunta en acta de inspección o nota de reclamo.

Artículo 6to.- En caso de eventualidad, en que el referente no pudiera hacerse cargo de sus responsabilidades, será designado un referente suplente mediante acta y comunicada a las autoridades competentes.

Artículo 7mo.- Las instituciones deberán labrar anualmente actas acuerdo de responsabilidad compartida de custodia y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento, las que serán refrendadas por los directores y supervisores de las escuelas involucradas y por el Consejo Directivo, cuando se trate de Institutos de Nivel Superior. Cada institución, tendrá copia del acta labrada. En caso de compartir el edificio con establecimientos pertenecientes a otra jurisdicción, se realizará mediante Convenio de Comodato suscripto por el Director General de Escuelas, previa autorización del Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

Artículo 8vo.- Los bienes serán compartidos bajo inventario certificado de las respectivas Inspecciones Técnicas de las zonas intervinientes y/o Consejo Directivo. En el caso de que alguna de las instituciones involucradas desistiera de utilizar algún mueble o inmueble por no resultarle de utilidad, se dejará constancia de esta situación en el acta acuerdo de responsabilidad compartida.

Artículo 9no.- Cuando las Instituciones que comparten edificio recibieran fondos para reparaciones, deberá dejarse constancia en acta y especificar cuál será el uso que se dará a los mismos para realizar las reparaciones.

Artículo 10mo.- La conservación y/o reposición de los elementos compartidos: edificios, muebles, material didáctico, laboratorios, biblioteca y demás bienes que pertenezcan a la institución, quedarán bajo la responsabilidad inmediata del personal directivo de los establecimientos que funcionan en el edificio. En caso de compartir edificio una institución educativa de la Dirección General de Escuelas con otra institución dependiente de otra jurisdicción, deberá establecerse en el Comodato respectivo las condiciones de pago de servicios de luz, gas, obras sanitarias y seguros, así como también las responsabilidades emergentes en relación a la limpieza, conservación y reposición de elementos.

Artículo 11ro.- En caso de robos o hurtos, los directivos de cada Institución serán los responsables de iniciar las acciones administrativas y judiciales correspondientes, al momento de detectar el siniestro.

Artículo 12do.- Las tareas de limpieza y conservación, serán organizadas de común acuerdo con el personal directivo de las

instituciones que compartan el edificio, previendo que las escuelas deberán estar en perfectas condiciones de higiene, al comienzo del inicio de las actividades diarias.

Artículo 13ro.- En todos los casos, desde los equipos de conducción, se deberá promover la elaboración de una línea de acción común, de Proyecto Educativo de las escuelas que comparten edificio, con la participación de todos los actores involucrados, para favorecer una armoniosa convivencia que propicie el mejoramiento del servicio educativo.

Artículo 14to.- Ante eventuales conflictos, los directores de las instituciones involucradas deberán realizar todos los esfuerzos posibles, para llegar a una solución acordada, debiendo quedar registrada tal situación, en forma escrita.

Artículo 15to.- En caso de que la intervención de los directores no resuelva la situación del conflicto, deberá intervenir el/la Delegado/a Regional de la zona en que se encuentran localizados los establecimientos educativos involucrados y dejar registro de esta instancia.

Artículo 16to.- Para el supuesto de que las autoridades a las que se hace referencia precedentemente no arriben a una solución, resolverá en definitiva el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

Artículo 17mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

Digitally signed by THOMAS Jose Manuel
Date: 2023.09.13 15:04:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Manuel Thomas
Director General
Dirección General de Escuelas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.09.13 15:04:23 -03'00'